

## II

*(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)*

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 15 de junio de 1987

por la que se modifica el régimen de importación previsto en la Decisión 87/60/CEE del Consejo y aplicado en los Estados miembros respecto de la República Popular de China en lo relativo a diversos productos agrícolas e industriales

(87/392/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3420/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983, relativo a los regímenes de importación de los productos, originarios de países de comercio de Estado, no liberalizados a nivel de la Comunidad <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 9,

Considerando que la Decisión 87/60/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>, ha establecido los contingentes de importación que deberán abrir los Estados miembros respecto de los países de comercio de Estado para al año 1987;

Considerando que la Comisión mixta constituida por el Acuerdo celebrado entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular de China, el 21 de mayo de 1985 <sup>(3)</sup>, se ha reunido en Bruselas el 12 de enero de 1987 y que, al finalizar su trabajo, ha recomendado, entre otras medidas, la apertura y el aumento de determinados contingentes de importación en la Comunidad en lo relativo a productos agrícolas e industriales, originarios de China;

Considerando que, tras el examen de las medidas recomendadas por la Comisión mixta, es conveniente adoptar dichas medidas, teniendo en cuenta, en particular, el apartado 2 del artículo 5 del Acuerdo anteriormente mencio-

nado entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular de China,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. Los Anexos correspondientes de la Decisión 87/60/CEE, serán sustituidos por los Anexos adjuntos.
2. Las importaciones autorizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1987 y la fecha de aplicación de la presente Decisión, a cuenta de los contingentes anejos a la Decisión de la presente Decisión, a cuenta de los contingentes anejos a la Decisión 87/60/CEE, se deducirán de los contingentes correspondientes que figuran en los Anexos.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 15 de junio de 1987.

*Por la Comisión*

Willy DE CLERCQ

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 346 de 8. 12. 1983, p. 6.

<sup>(2)</sup> DO nº L 31 de 2. 2. 1987, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n L 250 de 19. 9. 1985, p. 2.

## ANEXO

## «ANEXO IX

**Contingentes que deberán abrir los Estados miembros respecto de la República Popular de China  
para el período que va desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1987**

NB:

Las partidas del arancel aduanero común que figuran en la segunda columna de las listas sólo se suministran con carácter indicativo.

## a) BENELUX

Número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad	Valor (en millares de FB)
1	17.04 C D  18.06 A C D	Artículos de confitería sin cacao, con exclusión de los extractos de regaliz que contengan en peso más más del 10 % de sacarosa sin adición de otras materias y con exclusión de las gomas de mascar (chicle)  Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao (con exclusión de los helados para el consumo)	66 toneladas	
2	42.03 B ex I	Guantes, incluidas la manoplas, de cuero natural, artificial o regenerado, de protección para cualquier oficio, con exclusión de los guantes de piel de cerdo	100 000 pares	
3	42.03 B II III	Guantes, incluyendo las manoplas, de cuero natural, artificial o regenerado, con exclusión de los guantes y manoplas de trabajo (de los cuales un máximo de 62 150 pares para los guantes, de la subpartida 42.03 B III)	148 500 pares	

*Para los productos textiles, véase la parte I) de este Anexo*

4	64.02 ex A	Calzado para hombres (con exclusión de los borcegués y de las botas comunes, calzado para deporte y gimnasia, sandalias, pantuflas y otro calzado de casa) con parte superior de cuero, con plantilla de 24 cm o más y con suela de cuero natural, artificial o regenerado, de caucho o de materia plástica artificial	58 300 pares	
5	64.02 ex A	Calzado para deporte y gimnasia (con exclusión del calzado para gimnasia rítmica) para hombres, con parte superior de cuero, con plantilla de 24 cm o más y con suela de cuero natural, artificial o regenerado, de caucho o de materia plástica artificial	111 450 pares	
6	64.02 ex A	Calzado para niños (con exclusión de los borcegués y de las botas comunes, calzado para deporte y gimnasia, sandalias, pantuflas y otro calzado de casa) con parte superior de cuero, plantilla de menos de 24 cm y suelas de cuero natural, artificial o regenerado, de caucho o de materia plástica artificial	90 200 pares	
7	64.02 ex A	Borcegués y botas comunes y sandalias, para hombres y niños, calzado para deporte y gimnasia para niños, y calzado para gimnasia rítmica para hombres, con parte superior de cuero y suelas de cuero natural, artificial o regenerado, de caucho o de materia plástica artificial	109 200 pares	

Número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad	Valor (en millares de FB)
8	64.02 ex A	Pantuflas y otro calzado de casa para hombres y niños, con parte superior de cuero natural y con suelas de cuero natural o artificial, de caucho o de materia plástica artificial	120 200 pares	
9	64.02 ex B	Calzado para hombres y niños, distinto del calzado con parte superior de cuero o de materias textiles con suelas de cuero o de cuero artificial, y calzado distinto del contemplado en la partida nº 64.01, con suela de caucho o de materia plástica artificial	817 000 pares	
10	ex 66.01	Paraguas, sombrillas y quitasoles, incluidos los paraguas-bastón y los quitasoles-toldo y análogos: — distintos de la sombrillas de terraza, de jardín, quitasoles-toldo y similares, y con exclusión de aquellos cuyas varillas no superen una longitud de 35 cm, paraguas abiertos, y de los que estén recubiertos de materias plásticas	400 000 unidades	
11	69.11 ex A ex B	Tazones para el arroz y cucharas de porcelana	900 toneladas	
12	69.11 ex A ex B  69.12 C  D	Vajillas y artículos de uso doméstico de tocador, de porcelana, con exclusión de los tazones para el arroz y de las cucharas  Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de loza o de barro fino  Vajillas y artículos de uso doméstico de tocador, de otras materias cerámicas que no sean de barro ordinario, de gres, de loza o de barro fino (de los cuales : un máximo de 222 t para las mercancías de las subpartidas 69.11 ex A y ex B)	505 toneladas	
13	ex 70.13	Objetos de vidrio para servicios de mesa, de cocina, de tocador, para escritorio, adorno de habitaciones o usos similares (con exclusión de los artículos comprendidos en la partida nº 70.19) de vidrio soplado o prensado, con exclusión de los biberones, acuarios y objetos de vidrio de débil coeficiente de dilatación		6 813
14	79.01 A	Zinc en bruto	2 575 toneladas	
15	82.09 ex A  82.14 ex A	Cuchillos de mesa, de cocina y de oficio (distintos de los de la partida nº 82.06), no plegables, con hoja cortante o dentada, de acero inoxidable  Cucharas y tenedores de mesa, de acero inoxidable	8 toneladas	
16	ex 87.10  87.12 ex B	Velocípedos sin motor (sin incluir los triciclos de reparto y similares)  Cuadros montados o sin montar, de una o de varias piezas, para velocípedos sin motor (con exclusión de los cuadros para triciclos de reparto y similares)	4 800 unidades	
17	96.01 B I ex III	Cepillos para dientes, cepillos, cepillos-escoba y brochas, pinceles (distintos de los cepillos que constituyen elementos de maquinaria)		4 260
18	97.04 A	Naipes, incluso los de juguete	31 toneladas	

## b) DINAMARCA

Número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad	Valor (en millares de DKR)
--------	-----------------------------------	-----------------------------	----------	----------------------------

*Para los productos textiles, véase la parte I) de este Anexo*

1	64.02 A ex B	Calzado, con exclusión del calzado con suelas de caucho vulcanizado y con parte superior de materias textiles	22 500 pares	
2	73.32 B I II	Tornillos, ternos y tuercas, fileteados		650
3	82.09 ex A 82.14	Cuchillos y cubiertos		5 500
4	87.10	Velocípedos sin motor (incluyendo los triciclos de reparto)	3 000 unidades	
5	94.01 B ex II 94.03 ex A ex B 94.04	Muebles y sus partes, mantas y cojines eléctricos, cubrepiés, edredones, almohadas, sacos de dormir, etc. (productos no liberados)		8 800
6	96.01 B ex III	Brochas y pinceles para la pintura artística		425
7	96.01 B ex III	Brochas, con exclusión de los cepillos y pinceles para pintura artística		450

## c) RÉPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad	Valor (en millones DM)
1	31.02 B	Urea de un contenido en nitrógeno superior al 45 % en peso	3 000 toneladas (1)	
2	31.02 ex C	Nitrato de amonio y calcio	3 000 toneladas (1)	
3	42.03 B III	Guantes de cuero natural, artificial o regenerado	65 000 pares	
4	42.03 B III	Guantes de cuero natural, artificial o regenerado (sólo para fabricantes alemanes)	35 000 pares	
5	42.03 B III	Transformación por contrata de guantes de cuero natural, artificial o regenerado	50 000 pares	
6	ex 44.11	Tableros de fibras de madera o de otras materias vegetales	0,5 millones m <sup>2</sup> (2)	
7	ex 44.15	Madera chapada o contrachapada	5 000 m <sup>3</sup> (1)	
8	ex 44.18	Maderas llamadas « artificiales » o « regeneradas » en tableros, planchas, bloques y similares	5 000 m <sup>3</sup> (1)	

*Para los productos textiles, véase la parte l) de este Anexo*

9	64.02 ex A	Calzado con parte superior de cuero natural		5,0 (3)
10	64.02 ex A	Transformación por contrata de calzado con parte superior de cuero natural		1,0 (3)
11	68.01	Adoquines, encintados y losas para pavimentos de piedras naturales (excepto pizarra), con prohibición para ser utilizados en determinadas regiones	500 toneladas	
12	69.02 A	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción, refractarios, a base de magnesita, dolomita o cromita	250 toneladas (1)	
13	69.08 B ex II	Las demás baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento		1,2 (4)
14	69.11 ex A ex B 69.12 ex C D	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana, loza y otras materias cerámicas (objetos de cerámica típicamente chinos)		6,35
15	69.11 ex A ex B 69.12 ex C D	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana, loza y otras materias cerámicas con decoración europea (de las cuales: sólo para fabricantes alemanes 0,2 millones DM)		1,6
16	ex 70.13	Objetos de vidrio moldeados a mano		4,0 (1)
17	73.02 ex C	Ferrosilicio con un contenido en peso de silicio de un 60 a un 80 %	1 000 toneladas	
18	73.02 E ex I	Ferrocromo	50 toneladas	
19	73.02 ex G	Ferrotungsteno, ferrosilicotungsteno, ferrovanadio	10 toneladas (1)	
20	73.10 B	Barras de hierro o acero, únicamente obtenidas por forja	200 toneladas (1)	

Número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad	Valor (en millones DM)
21	ex 73.14	Alambres de hierro o de acero, no revestidos, contenido en carbono de 0,25 % en peso o menos	2 400 toneladas	
22	ex 73.20	Accesorios de tubería de fundición maleable	500 toneladas (*)	
23	73.23 ex B	Bidones universales (de 20 l de contenido)	5 000 unidades	
24	73.32 B ex II	Tornillos con rosca de madera	800 toneladas (*)	
25	73.32 B ex II	Los demás tornillos hexagonales exteriores con una resistencia a la tracción inferior a 800 N/mm <sup>2</sup>	650 toneladas (*)	
26	73.32 B ex II	Tuercas	650 toneladas (*)	
27	76.01 ex A	Aluminio en bruto	400 toneladas (*)	
28	79.03 ex A	Planchas, hojas y tiras de zinc de un espesor inferior a 5 mm	50 toneladas	
29	ex 82.01	Layas y palas	30 000 unidades	
30	90.23 A ex II	Termómetros clínicos	50 000 unidades (*)	
31	ex 92.05	Instrumentos musicales de viento, de metal		1,0
32	97.03 A	Juguetes de madera		3,0 (*)
33	97.03 ex B	Juguetes de materias textiles		3,5 (*)
34	ex 97.05	Artículos y accesorios para árboles de Navidad y artículos análogos para fiestas de Navidad de vidrio		0,08

(\*) Se concederán temporal y provisionalmente autorizaciones de importación aunque con ellas se sobrepase este importe/ esta cantidad.

(\*) Se concederán temporal y provisionalmente autorizaciones de importación para los números de mercancías 44.11.410 y 44.11.990 aunque con ellas se sobrepase esta cantidad.

(\*) Se concederán temporal y provisionalmente autorizaciones de importación para los números de mercancías 64.02.430, 64.02.490, 64.02.540 y 64.02.590 aunque con ellas se sobrepase este importe.

(\*) Se concederán temporal y provisionalmente autorizaciones de importación para el número de mercancías 69.08.630 aunque con ellas se sobrepase este importe.

## d) GRECIA

Número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad	Valor (en ECU)
1	40.11 ex A B ex II	Bandajes macizos o huecos y bandas de rodadura intercambiables para neumáticos, « flaps » para neumáticos de ruedas, nuevos bandajes para formas especiales, camiones, autobuses y tractores agrícolas		50 000
2	48.01 ex F	Cartones		14 060
3	48.01 ex F	Papel para embalajes		12 500
4	48.01 ex F	Papeles de impresión y de escritura, comprendidos los papeles de cartas y los papeles de tarjetas de visita		18 750

*Para los productos textiles, véase, la parte I) de este Anexo*

5	69.11	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana	60 toneladas	
6	84.06 C ex II	Motores de combustión interna de una potencia inferior a 37 kw		4 800
7	85.01 B 1 ex b) ex C	Motores eléctricos de una potencia igual o superior a 370 W, inferior o igual a 15 000 W. Partes y piezas aisladas		3 875
8	85.01 B 1 ex b) ex C	Motores eléctricos de una potencia igual o superior a 370 W, pero inferior o igual a 370 000 W. Partes y piezas aisladas		1 750
9	85.01 B ex II ex C	Transformadores y convertidores estáticos. Bobinas de reactancia y de autoinducción. Partes y piezas aisladas		2 813
10	85.15 A ex III C II ex c)	Aparatos receptores de televisión, incluidos los combinados, con un aparato de registro o de reproducción de sonido. Bastidores de aparatos receptores y circuitos metálicos impresos	120 unidades	45 000
11	85.23 ex B	Cables conductores para antenas de televisión		813

## e) ESPAÑA

Número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad	Valor (en millares de ECU)
1	17.04 A	Extractos de regaliz que contengan en peso más del 10 % de sacarosa, sin adición de otras materias	10 toneladas	
2	25.03	Azufre (1)	300 toneladas	
3	ex 28.08	Ácido sulfúrico (2)	140 toneladas	
4	28.38 A ex II	Sulfato de cobre (2)	3 toneladas	
5	29.03 B I	TNT y dinitronaftalenos (1)	51 toneladas	
6	29.15 A I	Ácido oxálico (2)	5,6 toneladas	
7	29.16 A ex IV	Ácido cítrico	1 000 toneladas	
8	29.16 A ex IV	Ácido cítrico : los demás (2)	112 toneladas	
9	29.23 D III	Ácido glutámico (2)	1,25 toneladas	
10	ex 29.30	Tolueno diisocianato (2)	10,5 toneladas	
11	29.44 ex C	Ésteres de tetraciclina, de terramicina, otros derivados de tetraciclina, sus sales y sus ésteres		51 Mio PTA
12	31.03 A I ex II B	Abonos fosfatados (2)	140 toneladas	
13	31.04 A	Abonos potásicos (2)	420 toneladas	
14	35.05	Dextrinas, almidones y sus colas (3)	0,14 toneladas	
15	36.02	Explosivos preparados (4)	21 toneladas	
16	ex 36.04	Mechas, etc., excluidos detonadores eléctricos (4)	0,56 toneladas	
17	36.05	Artículos de pirotecnia (4)	175 toneladas	
18	36.06	Cerillas y fósforos (4)	120 000 unidades	
19	39.01 C ex II	Aminoplastos (2)	22,4 toneladas	
20	39.02 C ex I ex II ex III ex IV ex V es VI ex VII ex VIII ex IX ex X ex XI ex XII ex XIII	Desperdicios y restos de manufacturas de productos de polimerización y copolimerización (4)	0,02 toneladas	

Número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad	Valor (en millares de ECU)
21	39.02 C ex XIV	Desperdicios y restos de manufacturas de otros productos de polimerización y copolimerización (1)	1,4 toneladas	
22	39.07 B I III ex V	Manufacturas de plásticos (1)		78,984
23	42.02	Artículos de viaje (2)	38 toneladas	
24	42.03 A C	Prendas y accesorios de cuero (2)	0,083 toneladas	
25	43.03 B	Peletería manufacturada : los demás (2)	2,24 toneladas	
26	44,24	Utensilios de madera (2)	9 toneladas	
27	44.28 D ex II	Otras manufacturas de madera : perchas (2)	19 toneladas	
28	ex 46.03	Manufacturas de cestería (2)	1 261 toneladas	
29	64.01	Calzado de caucho o materia plástica artificial		50 Mio PTA
30	66.03 B	Armaduras ensambladas (2)	0,42 toneladas	
31	69.11 69.12	Vajillas y artículos de uso doméstico o tocador, de porcelana y otras materias cerámicas		70 Mio PTA
32	69.14	Otras manufacturas de materias cerámicas (2)	0,9 toneladas	
33	71.12	Artículos de bisutería (2)		73,85
34	71.15	Manufacturas de perlas y piedras (2)		93,829
35	71.16	Bisutería fantasía (2)		14,460
36	73.32 A	Pernos y tuercas, tornillos, etc., sin filetear (2)	1,2 toneladas	
37	73.38 B	Artículos de uso doméstico : los demás (2)	135 toneladas	
38	82.02	Sierras y otras sierras (2)	1,67 toneladas	
39	82.03	Tenazas, alicates, etc. (2)	24,5 toneladas	
40	82.04	Herramientas de mano y otros utensilios (2)	19,6 toneladas	
41	82.09 B	Cuchillos, navajas, etc. : hojas (2)	0,016 toneladas	
42	82.14	Cubertería	22,2 toneladas	
43	84.41 A I	Máquinas de coser, etc. (2)	2 unidades	
44	84.62	Rodamientos (de los cuales : 23 millones de pesetas para rodamientos de menos de 1 kg)		38 Mio PTA
45	85.01 B ex I	Máquinas generadoras, motores, etc. (2)	1 tonelada	
46	ex 85.02	Imanes permanentes (2)	2,33 toneladas	

Número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad	Valor (en millares de ECU)
47	85.18	Condensadores eléctricos <sup>(2)</sup>	0,9 toneladas	
48	85.19	Material para circuitos eléctricos <sup>(2)</sup>	0,7 toneladas	
49	85.21 B	Células fotoeléctricas <sup>(2)</sup>	0,58 toneladas	
50	ex 87.09	• Sidecars • para motocicletas o velocípedos, presentados aisladamente <sup>(2)</sup>	0,083 toneladas	
51	90.01	Material de vidrio para óptica <sup>(2)</sup>		17,025
52	90.04	Gafas <sup>(2)</sup>		11,103
53	92.11 92.13	Aparatos para registro y reproducción de sonido : partes y piezas <sup>(2)</sup>		400
54	93.01	Armas blancas <sup>(1)</sup>	0,083 toneladas	
55	93.05	Otras armas <sup>(1)</sup>	0,068 toneladas	
56	93.06	Partes y piezas de armas <sup>(1)</sup>	0,025 toneladas	
57	94.03 ex B	Muebles y sus partes, excluidos los de madera <sup>(2)</sup>	6 toneladas	
58	97.02	Muñecas <sup>(2)</sup>		5
59	97.03	Juguetes		40 Mio PTA
60	98.05	Lápices		40

(<sup>1</sup>) Anexos IV y XV, partes a) y c), del Acta de adhesión.

(<sup>2</sup>) Anexo XV, parte c), del Acta de adhesión.

(<sup>3</sup>) Anexo XV, partes a) y c), del Acta de adhesión.

(<sup>4</sup>) Anexo XVI, parte b), del Acta de adhesión.

(<sup>5</sup>) Anexo XVI, parte a), del Acta de adhesión.

## f) FRANCIA

Número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad	Valor (en millares de FF)
1	04.06	Miel natural	1 110 toneladas <sup>(1)</sup>	
2	16.04 ex D ex E	Productos diversos de la pesca		170
3	32.05	Materias colorantes orgánicas sintéticas, etc.		22 000

*Para los productos textiles, véase la parte l) de este Anexo*

4	66.01	Paraguas, sombrillas y quitasoles, etc.	550 000 unidades	
5	69.11 69.12 C D	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana o de otras materias cerámicas		10 000
6	85.15 A ex III C ex II	Aparatos receptores de radiodifusión y sus partes y piezas sueltas		11 500
7	90.12	Microscopios ópticos incluidos los aparatos para microfotografía, microcinematografía y microproyección		2 500
8	91.02	Otros relojes (incluso despertadores) con « mecanismo de pequeño volumen »		1 000
9	97.03 A ex B	Juguetes, modelos reducidos para recreo		24 000

<sup>(1)</sup> El contingente de 1 110 toneladas podrá ser utilizado para :

- miel para el consumo directo : 230 toneladas,
- miel industrial : 780 toneladas,
- miel de acacia : 100 toneladas.

## g) IRLANDA

Número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad	Valor (£ IRL)
--------	-----------------------------------	-----------------------------	----------	---------------

*Para los productos textiles, véase la parte l) de este Anexo*

1	69.11 B	Vajillas de uso doméstico o de tocador, de porcelana, distintas de las blancas o de un solo color	200 toneladas	
2	94.04 ex A ex B	Colchones distintos de los de caucho; cubrepiés y edredones rellenos; somieres; almohadas distintas de las de caucho celular		20 000

## h) ITALIA

Número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad	Valor (en millares de LIT)
1	04.06	Miel natural	750 toneladas	
2	28.56 C	Carburos de calcio	3 000 toneladas	
3	de ex Cap. 28 a ex Cap. 38	Productos químicos diversos		3 600
4	29.11 E I	Vainillina y etilvainillina	60 toneladas	
5	29.16 D	Otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas	50 toneladas	
6	29.35 ex Q	Otros compuestos heterocíclicos		600
7	36.05	Artículos de pirotecnia	220 toneladas	
8	41.02 A B	Cueros y pieles de bovinos (incluidos los de búfalo) y pieles de equinos, preparados, distintos de los especificados en las partidas n° 41.06 y n° 41.08	250 toneladas	

*Para los productos textiles, véase la parte l) de este Anexo*

9	64.01	Calzado con suela y parte superior de caucho de materia plástica artificial		450
10	64.02 A B	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado ; calzado con suela de caucho o de materia plástica artificial (distinto del comprendido en la partida n° 64.01): Calzado con parte superior de cuero natural Los demás		330 500
11	66.01	Paraguas, sombrillas y quitasoles, incluidos los paraguas-bastón y los quitasoles-toldo y análogos	308 000 unidades	
12	69.11 69.12	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana o de otras materias cerámicas	1 760 toneladas	
13	85.03	Pilas eléctricas		200

## ij) PORTUGAL

Número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad	Valor (en miles de ECU)
1	40.08 A ex I ex II	Planchas, hojas y bandas : de caucho esponjoso o celular : — adhesivos (1) Las demás : — adhesivos (1)	3 toneladas	
2	40.09	Tubos de caucho vulcanizados sin endurecer (1)	3,6 toneladas	
3	40.13 A ex B	Guantes, incluidas las manoplas (1) Prendas de vestir y accesorios del vestido : — con exclusión de los corsés, cinturas y artículos similares, y de los trajes para buzos (1)	1,8 toneladas	
4	40.14 A B ex I ex II	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer : — con exclusión de las petacas (1)	10,8 toneladas	
5	48.15 ex A ex B	Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado :  — de papel, de un peso inferior o igual a 160 g/m <sup>2</sup> , con exclusión del papel para aislamiento eléctrico (1) Los demás : — de papel adhesivo, de un peso inferior o igual a 160 g/m <sup>2</sup> , con exclusión del papel para aislamiento eléctrico (1)	6 toneladas	
6	64.01	Calzado con suela y parte superior de caucho o de materia plástica artificial	2 500 pares	
7	64.05 ex A ex B	Partes componentes de calzado (incluidas las plantillas y los refuerzos de talones o taloneras) de cualquier materia, excepto metal : — de caucho (1)	8,4 toneladas	
8	ex 70.10	Botellas y bombonas (2)	18 toneladas	
9	ex 70.10	Los demás recipientes de vidrio similares para el transporte o envasado, con exclusión de los de vidrio coloreado, deslustrado, grabado, irisado, tallado, marmorizado, opaco, opalino o pintado, y los tubos para tabletas	0,6 toneladas	
10	70.21	Otras manufacturas de vidrio (1)	1,8 toneladas	
11	73.18 ex A	Tubos provistos de accesorios para la conducción de gases o de líquidos, destinados a aeronaves civiles : — en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o revestidos de otra forma (incluyendo los tubos Mannesmann y los obtenidos por « swaging », incluso con juntas o bridas, pero no trabajados de otra forma, sin soldadura, con pared de espesor igual o inferior a 2,2 mm	24 toneladas	

Número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad	Valor (en miles de ECU)
11 (cont.)	B  ex I     ex III	Los demás :  rectos y con pared de espesor uniforme, en bruto, sin soldadura, de sección circular, destinados exclusivamente a la fabricación de tubos de otros perfiles y de otros espesores de pared : — hasta 2,2 mm  Los demás :  — en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o revestidos de otra forma (incluyendo los tubos Mannesmann y los obtenidos por « swaging »), incluso con juntas o bridas, pero no trabajados de otra forma, sin soldadura, con pared de espesor igual o inferior a 2,2 mm		
12	73.18 ex A       B  ex II     ex III	Tubos provistos de accesorios para la conducción de gases o de líquidos, destinados a aeronaves civiles :  — en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o revestidos de otra forma (incluyendo los tubos Mannesmann y los obtenidos por « swaging »), incluso con juntas o bridas, pero no trabajados de otra forma, sin soldadura, con pared de espesor igual o inferior a 4,5 mm  Los demás :  rectos y con pared de espesor uniforme, distintos de los comprendidos en la subpartida B I, de una longitud máxima de 4,50 m, de acero aleado que contenga en peso del 0,90 al 1,5 % inclusive de carbono y del 0,50 al 2 % inclusive de cromo, y, eventualmente, el 0,50 % o menos de molibdeno :  — en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o revestidos en otra forma (incluyendo los tubos Mannesmann y los obtenidos por « swaging »), incluso con juntas o bridas, pero no trabajados de otra forma, sin soldadura, con pared de espesor igual o inferior a 4,5 mm  Los demás :  — en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o revestidos en otra forma (incluyendo los tubos Mannesmann y los obtenidos por « swaging ») incluso con juntas o bridas, pero no trabajados de otra forma, sin soldadura, con pared de espesor igual o inferior a 4,5 mm	3,6 toneladas	
13	ex 84.38	Lanzaderas y bastidores (1)	0,6 toneladas	
14	85.19 ex A    ex B	Interruptores no automáticos y seccionadores, de un peso de hasta 2 kg por unidad, con exclusión de las partes y piezas sueltas, de cerámica o de vidrio (1)  Reóstatos, de un peso de hasta 2 kg por unidad, con exclusión de las partes y piezas sueltas, de cerámica o de vidrio (1)	96 unidades	

Número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad	Valor (en miles de ECU)
15	85.19 ex A  ex B	Interruptores no automáticos y seccionadores, de un peso de hasta 2 kg por unidad, con exclusión de las partes y piezas sueltas, de materias que no sean cerámica o vidrio <sup>(1)</sup>  Reóstatos, de un peso de hasta 2 kg por unidad, con exclusión de las partes y piezas sueltas, de materias que no sean cerámica o vidrio	12 000 unidades	
16	85.19 ex A	Interruptores automáticos, disyuntores y contactores, de un peso de hasta 3 kg por unidad, con exclusión de las partes y piezas sueltas <sup>(1)</sup>	2 400 unidades	
17	85.19 ex A	Cortacircuitos automáticos, con exclusión de las partes y piezas sueltas <sup>(1)</sup>	2 400 unidades	
18	85.19 ex A  ex B  ex C	Otros aparatos, de cerámica o de vidrio, de un peso de hasta 2 kg por unidad, con exclusión de los relés para centralitas automáticas, de los fusibles, de los relés de mando a distancia mediante una frecuencia musical, y de las partes y piezas sueltas <sup>(1)</sup>  Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos, en materias que no sean cerámica o vidrio, de un peso de hasta 2 kg por unidad, con exclusión de las partes y piezas sueltas <sup>(1)</sup>  Circuitos impresos en materias que no sean cerámica o vidrio, de un peso de hasta 2 kg por unidad <sup>(1)</sup>	2 400 unidades	
19	85.19 ex A  ex B  ex C	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos :  — en materias que no sean cerámica o vidrio, de un peso de hasta 2 kg por unidad, con exclusión de los interruptores no automáticos y de los seccionadores que pesen hasta 2 kg cada uno, los interruptores automáticos, disyuntores y contactores que pesen hasta 3 kg cada uno, de los cortacircuitos y de las partes y piezas sueltas <sup>(1)</sup>  Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos, en materias que no sean cerámica o vidrio, de un peso de hasta 2 kg por unidad, con exclusión de las partes y piezas sueltas <sup>(1)</sup>  Circuitos impresos en materias que no sean cerámica o vidrio, de un peso de hasta 2 kg por unidad <sup>(1)</sup>	360 000 unidades	
20	85.25  A  ex C	Aisladores de cualquier materia :  — de materias cerámicas  — de vidrio	0,5 toneladas	
21	87.02	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase, para el transporte de personas o de mercancías (incluidos los coches de carreras y los trolebuses) <sup>(2)</sup>	15 unidades por marca	

<sup>(1)</sup> Anexo XXX, partes a) y c), del Acta de adhesión.

<sup>(2)</sup> Anexo XXX, parte a), del Acta de adhesión.

<sup>(3)</sup> Protocolos 18 y 23 del Acta de adhesión.

## k) REINO UNIDO

Número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad	Valor (en millones de £)
1	36.06	Cerillas y fósforos	25 000 short standards	
2	42.03 B	Guantes de cuero, incluyendo los guantes de cuero y de piel o de cuero y de piel artificial, e incluyendo los guantes tejidos y de cuero	80 000 pares (!)	

*Para los productos textiles, véase la parte l) de este Anexo*

3	64.01 64.02	Calzado (del cual : no más de 150 000 £ de calzado de cuero)		300
4	ex 65.05 ex 65.06	Sombreros, que no sean total o parcialmente de lana o de piel afieltrada		2 310
5	69.11 69.12 B C D	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana y de otras materias cerámicas (con exclusión de los de barro ordinario)		875
6	85.15 A ex III	Receptores de televisión (de color o monocromos)	20 000 unidades	

(!) Incluyendo las categorías textiles ex 10 y ex 87.

## 1) Productos textiles

Categoría	Estados miembros	Unidades	Cantidad	Categoría	Estados miembros	Unidades	Cantidad		
ex 7	I	1 000 piezas	100 <sup>(1)</sup>	120	IRL I UK	Toneladas	<sup>(13)</sup>		
	UK	1 000 piezas	<sup>(2)</sup>			Toneladas	<sup>(13)</sup>		
ex 8	F	1 000 piezas	<sup>(2)</sup>			130 A	I UK	Toneladas	50
	I	1 000 piezas	<sup>(2)</sup>	Toneladas	7 <sup>(15)</sup>				
	UK	1 000 piezas	<sup>(2)</sup>	136	GR			Toneladas	10
ex 10	UK	1 000 pares	<sup>(4)</sup>			ex 136	IRL I UK	Toneladas	34 <sup>(16)</sup>
								Toneladas	120 <sup>(17)</sup>
ex 18	F	Toneladas	50 <sup>(2)</sup>	ex 142	F	Toneladas	<sup>(2)</sup>		
	UK	Toneladas	9 <sup>(6)</sup>			149 A	F IRL	Toneladas	1 300 <sup>(19)</sup>
ex 21	UK	1 000 piezas	<sup>(2)</sup>	149 B	F IRL	Toneladas	<sup>(21)</sup>		
						Toneladas	<sup>(21)</sup>		
ex 30 A	F	1 000 piezas	<sup>(2)</sup>	149 C	F IRL	Toneladas	<sup>(21)</sup>		
	UK	1 000 piezas	<sup>(2)</sup>			Toneladas	<sup>(21)</sup>		
ex 30 B	F	Toneladas	<sup>(2)</sup>	150 A	F	Toneladas	<sup>(21)</sup>		
	UK	Toneladas	<sup>(2)</sup>			ex 150 A	IRL	Toneladas	<sup>(21)</sup>
ex 72	UK	1 000 piezas	<sup>(2)</sup>	150 B	F	Toneladas	<sup>(21)</sup>		
						Toneladas	<sup>(2)</sup>		
ex 76	UK	Toneladas	<sup>(2)</sup>	ex 150 B	IRL	Toneladas	<sup>(21)</sup>		
						Toneladas	<sup>(2)</sup>		
ex 78	F	Toneladas	<sup>(2)</sup>	150 C	F	Toneladas	<sup>(21)</sup>		
	UK	Toneladas	<sup>(2)</sup>			Toneladas	<sup>(21)</sup>		
ex 80	UK	Toneladas	<sup>(2)</sup>	ex 150 C	IRL	Toneladas	<sup>(21)</sup>		
						Toneladas	<sup>(2)</sup>		
ex 81	F	Toneladas	<sup>(2)</sup>	153	F	Toneladas	<sup>(21)</sup>		
	UK	Toneladas	<sup>(2)</sup>			Toneladas	<sup>(2)</sup>		
ex 85	UK	Toneladas	<sup>(2)</sup>	157	F	Toneladas	<sup>(2)</sup>		
						Toneladas	<sup>(4)</sup>		
ex 87	UK	Toneladas	<sup>(4)</sup>	ex 161	UK	Toneladas	<sup>(2)</sup>		
						Toneladas	<sup>(2)</sup>		
117	D	Toneladas	200 <sup>(7)</sup>	159	F	Toneladas	<sup>(2)</sup>		
	F	Toneladas	95 <sup>(8)</sup>			161	F	Toneladas	<sup>(2)</sup>
118	DK	Toneladas	66 <sup>(9)</sup>	ex 161	UK	Toneladas	<sup>(2)</sup>		
	F	Toneladas	<sup>(10)</sup>			Toneladas	<sup>(2)</sup>		
	IRL	Toneladas	8 <sup>(11)</sup>			Toneladas	<sup>(2)</sup>		
	I	Toneladas	140 <sup>(11)</sup>			Toneladas	<sup>(2)</sup>		
	UK	Toneladas	3,5 <sup>(11)</sup>			Toneladas	<sup>(2)</sup>		
119	BNL	Toneladas	50 <sup>(12)</sup>	ex 161	UK	Toneladas	<sup>(2)</sup>		
	DK	Toneladas	<sup>(13)</sup>			Toneladas	<sup>(2)</sup>		
	D	Toneladas	<sup>(14)</sup>			Toneladas	<sup>(2)</sup>		
	F	Toneladas	<sup>(10)</sup>			Toneladas	<sup>(2)</sup>		
	IRL	Toneladas	<sup>(13)</sup>			Toneladas	<sup>(2)</sup>		
	I	Toneladas	<sup>(13)</sup>			Toneladas	<sup>(2)</sup>		
UK	Toneladas	<sup>(13)</sup>	Toneladas	<sup>(2)</sup>					

- (1) Incluyendo la categoría ex 8 — camisas, camisetas y blusas de lino o de ramio.
- (2) Véase la categoría ex 18.
- (3) Véase la categoría ex 7.
- (4) Véase el contingente n° 2 del Anexo IX (h): guantes, de punto, que no sean de punto elástico y de punto cauchutado.
- (5) Incluyendo las categorías ex 8, ex 30 A, ex 30 B, ex 78, ex 81, ex 142, 157, 159 y 161: artículos de fibras que no sean de algodón, de lana, de fibras sintéticas y artificiales.
- (6) Incluyendo las categorías ex 7, 8, 21, 30 A, 30 B, 72, 76, 78, 80, 81, 85 y 161: tejidos de prendas exteriores e interiores y corbatas, de lino.
- (7) Incluyendo la categoría 119.
- (8) Incluyendo las categorías 118 y 119.
- (9) Incluyendo la categoría 119.
- (10) Véase la categoría 117.
- (11) Incluyendo las categorías 119 y 120.
- (12) De las cuales:
- productos hechos a mano: 31 toneladas,
  - otros productos: 19 toneladas.
- (13) Véase la categoría 118.
- (14) Véase la categoría 117.
- (15) Hilados de seda torcidos.
- (16) Códigos Nimexe 50.09-01 a 44; 50.09-47; 50.09-48.
- (17) Tejidos de seda en bruto (tussah), en crudo y/o descrudados.
- (18) Tejidos de seda, cuyo peso supere 58,5 g/m<sup>2</sup> en crudo o que supere 48,5 g/m<sup>2</sup> descrudados, distintos de los tejidos de seda que contengan en peso un 50 % o más de seda tussah.
- (19) Incluyendo las categorías 149 B, 149 C, 150 A, 150 B, 150 C y 153.
- (20) Incluyendo las categorías 149 B, 149 C, ex 150 A (códigos Nimexe 57.10-21 y 29), ex 150 B (códigos Nimexe 57.10-31 y 39) y ex 150 C (códigos Nimexe 57.10-50).
- (21) Véase la categoría 149 A. »
-